

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Agosto 04 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, devueltas de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, las cuales habían sido remitidas a fin de resolver alzada. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1356**

Cali, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00283-00  
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

La Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Cali, resuelve el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante, contra la el Auto No. 1035 del 14 de junio del 2022, emitida por este estrado judicial, dentro de la presente actuación, decisión que confirma en su totalidad dicha providencia y condena en costas a la parte demandante, estimando las agencias en derecho en la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), procede entonces, emitir auto de obediencia a lo resuelto por el superior, acorde con lo dispuesto en el Art. 329 del C. G. del P.

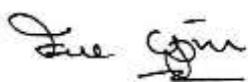
Conforme lo anterior y dando continuación al trámite normal de la actuación, aprobados como se encuentran los inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial, lo procedente es, decretar la partición de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 507 del C. G. del P., como se dispondrá, sin embargo, una vez revisados los poderes conferidos por las partes a sus apoderados, se advierte que, estos no se encuentran facultados para realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la masa social, en consecuencia, se les concederá el término judicial de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente mediante su publicación en estado, a fin de que alleguen nuevos poderes, en los cuales se les otorgue la mencionada facultad, so pena de nombrar partidor de la lista de auxiliares de la justicia y haciendo la advertencia que, sus honorarios estarán a cargo de demandante y demandado por partes iguales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1. TENER** en cuenta la devolución del expediente digital por parte de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el cual había sido remitido, para surtir la alzada.
- 2. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., decisión por medio de la cual, se confirmó en su totalidad el Auto No. 1035 del 14 de junio del 2022, proferido por este Despacho.
- 3. EFECTUAR** por Secretaría la liquidación de las costas procesales, en la forma ordenada por el superior, en firme el presente.
- 4. DECRETAR** la partición, de conformidad con el inciso 2º del Art. 507 del C. G. del P.
- 5. CONCEDER** a los apoderados reconocidos, el término judicial de CINCO (05) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído mediante su publicación en estado, a efectos de que alleguen nuevos poderes, en los cuales se les otorgue la facultad para realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, so pena de nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, caso en el cual se les **ADVIERTE**, que sus honorarios estarán a cargo de ambas partes a prorrata.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>127</u>
HOY: <b>Agosto 05 de 2022.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
AMVR